PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el page al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capidade provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Beletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Septiembre 1894.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTINGENTE PROVINCIAL.—Circular.

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 118 de la ley orgánica Provincial vigente, los Ayuntamientos debieron ingresar en la Depositaria de la Excma. Diputación durante los primeros días del mes finado, el primer trimestre de las cuotas que se les asignaron en el repartimiento hecho para enjugar el déficit del presupuesto de la provincia en el actual ejercicio de 1894-95, así como también la parte de atrasos con el mismo vencida.

Algunos han cumplido estas obligaciones, mas otros hállanse en descubierto de ellas, y como su negligencia irroga á los intereses

provinciales considerables quebrantos, la Comisión, en sesión del 14 de los corrientes, acordó que sean compelidos al pago del expresado primer trimestre y su parte alicuota de atrasos en el plazo de 20 días, y transcurrido que fuese, se promueva el procedimiento de apremio contra los morosos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1894.— El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.-El Secretario accidental, Ricardo Monterde.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Salas de los Infantes se instruyó causa contra Mauricio Sanz Valganón, por haber extraído en Mayo de 1892 leña de un roble del monte llamado Leganía, habiendo tasado los peritos dicha leña en 45 véntimos, manifestando que con la extracción no se había causado daño alguno en el monte:

Que una vez terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Burgos, el Ministerio fiscal calificó el hecho de un delito de hurto, y solicitó se condenara al procesado Sanz á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias:

Que pendiente la causa de la celebración del juicio oral, el Gobernador de Burgos, á instancia de Mauricio Sanz y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que en el año forestal de 1891-92 fué denunciado el repetido Sanz por el guarda que en el monte Leganía tiene los pueblos de Castrillo de la Reina, Salas de los Infantes, Castrovido y Hacinas, á que pertenece, siendo castigado por ese hecho á la multa de una peseta, que se hizo efectiva; en que en el Boletín Oficial correspondiente al 8 de Octubre de 1891 se publicaron los aprovechamientos concedidos en dicho monte para el citado año forestal, habiendo de ser aquél disfrutado por los vecinos de los pueblos dueños de la finca; en que á los Gobernadores corresponde la imposición de las multas y demás responsabilidades relativas á los beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones; en que existiendo un aprovechamiento en un monte concedido á los vecinos de un pueblo, corresponde á la Administración castigar los excesos que con ocasión del mismo puedan cometerse, y en que es indudable que estaba concedido el aprovechamiento de productos forestales al pueblo de Castrillo de la Reina. El Gobernador citaba el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, varias decisiones de competencia y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata no es de aquellos cuyo castigo corresponde á los funcionarios de la Administración, ni tampoco existe cuestión previa que deba resolver la misma, no estándose, por tanto, en ninguno de los casos señalados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gorbernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

7isto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición,

exacción de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de los pueblos á que pertenece el monte Leganía el aprovechamiento del mismo en la época en que ocurrió el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, corresponde á la Administración castigar las faltas que hayan podido cometerse en la referida operación, y por tanto, el acto realizado por Mauricio Sanz, vecino de Castrillo de la Reina.

2.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Con-

sejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Al fonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. María Cris tina.—El Presidente del Consejo de Ministro Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Septiembre 1894).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Próxima la época en que deben po sar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículas de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrat ren los artículos 41 y 46 del reglamento organico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 (C. L. núm. 280), el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

- 1.º Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capital de las zonas de reclutamiento, se presenta rán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso anto el Coro nel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.
- Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentario en las unidades orgánicas en que sirvieron, pertenecientes é la pertenecientes à la reserva activa y segunda reserva con instrucción de la reserva de va con instrucción militar que procedan del arma

de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó Depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de Revistado.

En los puntos en que no residan zonas ni reservas, y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la

revista en la forma prevenida en la regla anterior. 5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1. , y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

7. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é inte-

8.ª Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado, á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de es-

Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitiran a los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los Boletines oficiales de las provincias y se recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1894.—López Dominguez.—Señor....

(Gaceta 18 Septiembre 1894.)

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de lcs causantes los cinco créditos en la relación primera adicional á la 28 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales de comisiones activas y de reemplazo, después de rectificado el señalado con el núm. 126, en la forma siguiente: capital rectificado, 131'99 pesos; intereses, 25'07; total, 157'06; 35 por 100, 54'97; cuyos cinco créditos, con la mencionada rectificación, ocasionada por un error material padecido en la relación, ascienden á 2.853'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 746'42 por los intereses devengados; en junto, á 3.600°23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.260 pesos 6 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890, Real decreto de 30 de Julio de 1892 y Real orden de 12 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero, de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y aun los ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.260 pesos 6 centavos que necesita para el pago de los referidos créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos. Centavos.	IMPORTE total de los intereses Pesos. Centavos.	TOTAL. Posos. Centavos.	LíQUIDO à percibir el 35 po 100, del capital e intereses. Pesos. Centavos.
128 124 125 126 127	D. Emilio Infiesta Barés	78'49 1.799'10 176'99	108'96 16'48 485'75 38'62 110'16	512'55 94'97 2.284'85 210'61 550'80	179'89 33'28 799'69 78'71 192'78
0.5	TOTAL	2.898'81	754'97	3.653478	1.278'80

Madrid 29 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Saperior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 63 de abonarés de algances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 1.371'36 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 313'32 por los intereses devengados; en junto, á 1.68468, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 589 pesos 62 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndo le que con esta fecha se ordena á la Directificación de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramillos 589 pesos 62 centavos que necesita para el para de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado à para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en periódicos oficiales de sus distritos y gestionar conveniente el Inspector de la Caja general de tramar para que la relación citada se inserte los Boletines oficiales de las provincias, con el de que llegue à conocimiento de los interesados Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1894.—López Domínguez.—Señor...

(Gaceta 7 Abril 1894.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos. Centavos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos. Centavos.	TOTAL. Pesos. Centavos.	LIQUIDU à percibir el 35 100 del capital intereses.
42 43 44 45 116	D. José Domínguez Luna Francisco Farillas Lucero Norberto González Setiem Félix Núñez Nieto Juan Suso Agulló	152'99 401'75 340'71	42.64 41.30 76.33 91.99 61.06	213 ⁴ 23 194 ⁴ 29 478 ⁴ 08 432 ⁴ 70 366 ⁴ 38	74.63 68 167.32 151.44 128.23
	TOTAL	1.371'36	313'32	1.684'68	589'62

Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de | Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos que comprende la relación segunda adicional á la núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á los escuadrones de Caballería, que ascienden à 2.19423 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 380'96 por los intereses devengados; en junto, á 2.575'19, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 901 pesos 28 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificados. para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 901 pesos 28 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	importe del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses. Pesos. Centavos.	TOTAL. Pesos. Centavos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesas Centavos.
443 444 445 446 447	D. Pedro Porta Ardanas José Roviralta Gamboa. Pedro Beltrán Durán. José Monviela Salas. Hilario Lasheras León.	926'90 623'18 221'20 115'50 307'45	250°26 24°92 58°08 31°18 21°52	1.177'16 648'10 274'28 146'68 328'97	412 226'83 95'99 51'33 115'13
267 B-F	Total	2.194'23	380'26	2.575'19	901'28

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos números 903, 904 y 906 comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 6 de abonarés de alcances y ajustes finales corres-pondientes al regimiento de Ingenieros, que ascienden á 796'54 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 50°53 por los intereses devengados; en junto á 847°07, de euya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 296 pesos 46 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de la precentada en los artículas 20 y 21 de

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los cinco créditos que contiene y se recocen, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 296 pesos 46 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 8 Abril 1894.)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos. Centavos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos, Centavos.	TOTAL. Pesos. Centavos.	LIQUIDO á percibir el 35 pol 100 del capital é interesados. Pesos. Centavos.
902 903 904 905 906 907 908 909	D. Pascual Andreu	176'28 609'37 52'85 153'93	10'03 40'50	152'76 47'20 190'50 176'28 609'37 52'85 153'93 200	53'46 16'52 66'67 61'69 213'27 18'49 53'87 70
i oale	TOTAL	1.532'36	50'53	1.582'89	553'97

Madrid 30 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desen se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos, con fecha 11 del actual dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«La Representación de la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 7.ª de la escritura de Convenio celebrada con la Hacienda, ha nombrado Inspectores á los Sres. D. Manuel Pintado Iglesias, D. Miguel Goman de la Cueva, D. Felipe Yagüe Montalvo, don León Rodríguez de Huertas y D. Agustín Castellanos y Merino, para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.»

Y esta Administración, en su cumplimiento, lo pone en conocimiento del público en general.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de esta localidad se hallará vacante desde el 29 del corriente mes por dimisión del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado recibirá un repartimiento formado por una Junta de contribuyentes, ascen-

dentes á 1.250 pesetas para que lo haga efectivo por sí mismo de las familias pudientes.

También podrá visitar al próximo pueblo de Cuarte y caserío de Santa Fe, distantes cuatro y dos kilómetros respectivamente, si sus habitantes quisieren contratarse, puesto que en ellos no ha Profesor.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía P⁰¹ término de ocho días.

Cadrete 14 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Fermín Lázaro.

Las cuentas municipales correspondientes á 10³ ejercicios de 1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93, se hallarán de manifiesto por término de quince día³ en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cadrete 13 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Fermín Lázaro.

La inspección de carnes de este pueblo se halla vacante: su dotación es la de 125 pesetas anuales. Los que la deseen presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Alhama de Aragón 17 de Septiembre de 1894. —El Alcalde, Manuel Aznar.

Confeccionados los repartimientos de consumos y líquidos de esta villa para el año económico de 1894-95, se exponen al público por término de ocho días, á fin de que los vecinos comprendidos en los mismos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Tobed 18 de Septiembre de 1894.—El Alcalder Valentín Millán.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1894.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plasos vencen en elempresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Bolerín Obichal de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 18 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes figarla a las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.	288.50 288.50 166.70 128.55 128.55 115.55 15.50 15.50 15.50 15.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60 119.60
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en idem idem
Libro y folio de la cuenta co- rriente.	8 201 60 100 100 100 100 100 100 100 100 10
Procedencia.	Estado. Ida. Ida. Ida. Ida. Ida. Ida. Ida. Ida
TERMINO MUNICIPAL en que radios.	Remolinos. Idem. Trasobares. Grisel. Vierlas. Calatorao. Zaragoza. Calatorao. Idem. Trazona. Idem. Idem. Idem. Idem. Calatorao. Idem. Idem. Idem. Sádaba. Sadaba. Biel. Jaraba. Muel.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
DOMICILIO.	Remolinos. Idem. Zaragoza. Remolinos. Idem. Idem. Idem. Galcena. Idem. Boria. Zaragoza. Cetina. Idem. Calatorao. Zaragoza. Tarazona. Idem. Idem. Idem. Calatorao. Zaragoza. Tarazona. Calatorao. Zaragoza. Tarazona. Idem. Idem. Idem. Ejea. Biel. Biel. Jaraba.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Jenaro Tejero. El mismo José Forés. Ricardo La Rora. Bernardino Gonzalo y otro Jenaro López. Ricardo La Rora. Ricardo La Rora. Rannel García. El mismo. Celestino Giraldos José Betrán. Vicente Hernández. El mismo. El mismo. Ramón Adam. Manuel Morera. Miguel Tutor. Francisco Tronchón. Juan Bergua. Pedro Aguarón. Pedro Aguarón. Tomás Torres. Julio Marcués. Julio Marcués. Julio Marcués. Julio Marcués. Julio Marcués. Julio Marcués. Balbino Gil Calvo. Evaristo Lahuerta. Antonio Martinez. Mariano Martinez. Hilario Lasheras. Simón Aranda. El mismo. Salomé Cosculluela. Mariano García y otro. Manuel Sicilia. Dionisio Mozota.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1894.-El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal de esta villa, ejerciente jurisdicción del de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de cobro de honorarios del Abogado D. Emilio Ucelay y de la cuenta del Procurador D. Julio López, por causa contra Carlos Casamayor Ansón y otros individuos del Ayuntamiento de Azuara sobre supuesto delito de prolongación de funciones, se sacan á la venta en pública segunda subasta, con rebaja de un 25 por 100 de tasación, las fincas siguientes, sitas en términos de Azuara:

De Lorenzo Casamayor Burillo.

Un campo, regadío, sito en Plano Alto, de cabida 53 áreas, 62 centiáreas; linda al M. con acequia, al N. con Josefa Tomás, al S. con senda y al P. con Francisco Obón: tasado en 300 pesetas.

Un campo en Planometa, de cabida tres hectáreas, 57 áreas, y 50 centiáreas; linda al S. con loma, al M. con Miguel Roc, al N. con José Tomás y al P. con camino: tasado en 250 pesetas.

De Silvestre Aniesa Grasa.

Un campo, secano, en la partida Zarra, de cabida dos hectáreas, 50 áreas, y 25 centiáreas; linda al M. con Paulino Oseñalde, al N. con Andrés Aniesa, al P. con Carlos Sagarra y al S. con Antonio Ansón: tasado en 200 pesetas.

Otro de riego eventual, en el Plano Alto, de cabida 53 áreas, 62 centiáreas: linda al S. con María Lahoz, al M. con Josefa Tomás, al N. con Pedro Pablo Brinquis y al P. con Pedro Salvador: tasado en 250 pesetas.

De Manuel Sebastián Marco.

Un campo, secano, en la partida Zarra, de cabida cuatro hectáreas, 29 áreas, siete centiáreas; linda por sus cuatro punto cardinales con monte común: tasado en 350 pesetas.

De Santiago Marín Aniesa.

Un campo en el Saso, de tres hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas; linda al M., N. y P. con Joaquín Alcalá Sarto, y al S. con Isidra Lafoz: tasado en 300 pesetas.

Otro en la misma partida, de cabida cuatro hectáreas y 29 áreas; linda al S. con Dionisio Aragüés, al M. y P. con Joaquín Alcalá y al N. con camino: tasado en 200 pesetas.

De Román Ansón Palacios.

Un campo, secano, en el Saso, de dos hectáreas y 86 áreas; linda al M. y S. con Dionisio Aragüés, al P. con el interesado y al N. con Isidro Ansón: tasado en 200 pesetas.

Otro en la misma partida y de igual cabida que el anterior; linda al S. y M. con Dionisio Aragüés, al N. con Isidro Ansón y al P. con Manuel Baquero: tasado en 120 pesetas.

De Carlos Casamayor Ansón.

Un campo, secano, en Cañasenderos, de tres hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas; linda al M. N. y S. con monte común, y al P. con Angel Lafuente: tasado en 300 pesetas.

Otro en Planometa, de cabida dos hectareas, 86 áreas; linda al S. con otro de herederos de José Floría, al M. con Silverio Fleta, al N. con José Casamayor y al P. con camino: tasado en 200 per setas

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Octubre de este año, á las diez y media de su mañana; se advierte que los deudores mencionados carecen de títulos de dominio de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante su provisión.

Dado en Belchite á 11 de Septiembre de 1894. —Enrique Naval.—D. S. O., Licdo. Miguel Lópes.

D. Enrique Naval Garcés, Juez municipal ejerciente de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Felipa Pérez Ramírez sobre homicidio, se sacan á la velta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 10 de su tasación, los bienes siguientes, sitos en Villanueva del Huerva y su término:

- 1.º Un campo, de dos juntas de cabida, en la partida de la Rolage; lindante al S. y N. con Independio Corzán, al M. con camino de la Puebla y P. con Antonio Gracia: tasado en 24 pesetas.
- 2.º Otro de dos juntas, en el Decenal; que inda al S. con Mariano Gazo, al M. con camino de la Puebla, al P. con José Grasa y al N. con Antonio Benedí: tasado en 28 pesetas.
- 3.° Otro en la partida Carrera-Azuara, de una junta; lindante al S. con camino de Azuara, al Il con monte, al P. con Francisco Ramírez y al N. con camino: tasado en 50 pesetas.
- 4.º Otro de dos juntas, en la misma partidal lindante al S. con herederos de Francisco Navarro, al M. con camino de Azuara, al P. con Antonio Aznar y al N. con Manuel Navarro: tasado en 40 pesetas.
- 5.º Una viña de 1.600 cepas, en el Río bajo que linda al S. con Antonio Ramírez, al M. con Gregorio Pardos y al P. y N. con Pedro Ramo tasada en 150 pesetas.
- 6.º Mitad de una casa indivisa en la calle de San Martín, señalada con el número 25, cuya su perficie se ignora; que linda por derecha entrando con otra de Pascual Oliván, por izquierda con de Camilo Loras y por espalda con la calle ó camino de las eras: tasada en 200 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Jazgado, se señala el día 13 de Octubre próximo, las diez de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 15 de Septiembre de 1894. —Enrique Naval.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO